



Interlocutorio	518
Radicado	05266-31-03-003-2023-00092-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Centro Musical S.A.S.
Demandado	Ameni Group S.A.S. en reorganización
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Allegar un nuevo poder, pues el adjunto fue conferido para instaurar una demanda ante el Juez Civil Municipal de Medellín (art. 75 del C.G.P.).
2. Ajustar los hechos y las pretensiones, pues en los primeros se aduce que Ameni Group S.A.S. en reorganización suscribió un pagaré cuyo derecho incorporado es \$178.411.630,36 y, en las pretensiones se busca la orden de apremio por \$216.258.097,61 (núms. 4 y 5 art. 82 C.G.P.).
3. Eliminar la pretensión cuatro, pues el reconocimiento de personería no es el objeto del proceso.
4. Presentar la solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00092
20-04-2023

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab91915228e1fcf8a3c165118fdbe91125c63d23298ade68480949d4bf9319**

Documento generado en 21/04/2023 01:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>